



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS Y CONTRUCCIONES EL DIAMANTE S.A.S
DEMANDADO	GUILLERMO LEON DUQUE Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2015-00362-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **ARRENDAMIENTOS Y CONTRUCCIONES EL DIAMANTE S.A.S.** y en contra de **GUILLERMO LEÓN DUQUE RESTREPO, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUQUE, ALEJADRO VERA RUIZ, GUILLERMO LEON DUQUE RESTREPO, DIOGENES MANUEL OSORIO MEDINA.** Siendo así, HUGO ALEJANDRO VERA RUIZ, GUILLERMO LEON DUQUE RESTREPO y DIOGENES MANUEL OSORIO se notificaron personalmente en el despacho, el señor RICARDO DE JESUS GÓMEZ se notificó de conformidad con el art. 8° de La ley 2213 de 2022, sin que contestaran la demanda ni presentaran excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución, los demandados se notificaron tanto de la demanda principal como las demandas de acumulación.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ARRENDMIENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DIAMANTE S.A.S. y en contra de **GUILLERMO LEÓN DUQUE RESTREPO, RICARDO DE JESUS GOMEZ DUQUE, ALEJADRO VERA RUIZ, GUILLERMO LEON DUQUE RESTREPO, DIOGENES MANUEL OSORIO MEDINA** en la forma ordenada en los autos que libraron mandamiento de pago en su contra (27/07/2015- 12/09/2016- 28/10/2016).

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe2041ca6d1c547f198801658d82d3f8e674da6f4fb97910176f6613583627f**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>